



Rad. 2020-00084-00

Villavicencio, (Meta), Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **BIO PROYECTOS S.A.S** con Nit. 900917957-4 con domicilio en esta ciudad pague a favor de **SERVIPETROLEO** con Nit. 800054239-7 con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por y/o quien haga sus veces, las sumas de:

1. **\$840.000,00**, como capital representado en la factura de venta No. TC 2482.
2. **\$1'188.000,00**, como capital representado en la factura de venta No. TC 2503.
3. Más los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Se **NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO** solicitado respecto a las Facturas de venta No. 2253,2323,2439,2460 teniendo en cuenta que revisado el título valor aportado como base de recaudo, se observa que no reúne en su integridad las exigencias previstas en el numeral 2º del Artículo 774 del C. Comercio modificado por el Artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, con indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por lo tanto no constituye pleno título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

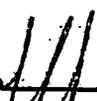
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Rad. 2020-00084-00

Se le reconoce personería al **DR. JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____</p> <p style="text-align: center;">06 AGO 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DORIS LUCÍA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--